



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 060-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "LA HEROICA 3", código 01-02985-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Fernando Maximiliano Jarata Choque
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "LA HEROICA 3", código 01-02985-21, fue formulado con fecha 07 de diciembre de 2021, por Fernando Maximiliano Jarata Choque, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
2. Mediante resolución de fecha 07 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 13251-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "LA HEROICA 3", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero (Acta de Notificación Personal N° 592064-2022-INGEMMET).
3. Por Informe N° 3192-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 21 de noviembre de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 592064-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se señala que en el módulo denominado "consulta de escritos del SIDEMCAT" se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Además, se señala que no se ha cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, habiéndose notificado la resolución que expide los carteles de aviso del petitorio de concesión minera conforme a los requisitos establecidos en ley.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1476-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentado en el Informe N° 3192-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "LA HEROICA 3".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 060-2024-MINEM/CM

- 
5. Con Escrito N° 05-000160-23-T, de fecha 07 de junio de 2023, Fernando Maximiliano Jarata Choque interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1476-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 20 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LA HEROICA 3" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 983-2023-INGEMMET/PE, de fecha 11 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. El plazo máximo para la publicación de los carteles fue el día 11 de enero de 2023. Señala que los primeros días del mes de enero de 2023 no pueden considerarse como días hábiles debido a las manifestaciones en el sur del país, incluyendo el departamento de Tacna, que impedían el libre tránsito y coaccionaban los negocios locales, incluyendo a los diarios de la región que no laboraron en esos días.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1476-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "LA HEROICA 3" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.
 9. El inciso 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
 10. El artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el saneamiento de notificaciones defectuosas, señalando que: 27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario; 27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 060-2024-MINEM/CM

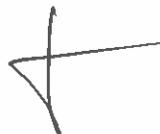
razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

- 
11. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
12. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consten las publicaciones de los avisos, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
13. En el presente caso, mediante Informe N° 3192-2023-INGEMMET-DCM-UTN, que sustenta la resolución impugnada, se señala que la resolución de fecha 07 de noviembre de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 21 de noviembre de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 592064-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades de ley y que el recurrente no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 8 de la presente resolución, procede declarar el abandono del petitorio minero "LA HEROICA 3". Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
14. Respecto a los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de revisión se debe señalar que, de la revisión del expediente, se advierte que fue debidamente notificado de los carteles de aviso del petitorio de concesión minera el 21 de noviembre de 2022 y tenía como fecha de vencimiento para la publicación el 11 de enero de 2023, conforme a lo señalado en el Informe N° 3192-2023-INGEMMET-DCM-UTN que sustenta la resolución impugnada. En consecuencia, el argumento señalado por la recurrente, respecto a que no pudo publicar los carteles en el mes de enero de 2023 por las protestas sociales, no tiene ningún asidero legal en cuanto al cumplimiento de lo señalado por la autoridad minera.

V. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Maximiliano Jarata Choque contra la Resolución de Presidencia N° 1476-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 060-2024-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fernando Maximiliano Jarata Choque contra la Resolución de Presidencia N° 1476-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de marzo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO-RELATOR LETRADO (e)